

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio (2) dos de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 057
Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00023
Demandante: CLAUDIA JUDITH CASAS RUIZ
Demandado: CARLOS FABIAN JIMENEZ VELASQUEZ

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso.

La señora CLAUDIA JUDITH CASAS RUIZ, actuando en nombre propio, presenta demanda en contra de CARLOS FABIAN JIMENEZ VELASQUEZ; aportando como base, acta de conciliación de fecha tres (3) de febrero de 2017, la cual presta merito ejecutivo, donde se establece a CARLOS FABIAN JIMENEZ VELASQUEZ, la obligación de pagar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) mensuales, los primeros diez días de cada mes, como cuota de alimentos a favor de la menor SILVANA JIMENEZ CASAS. Cuota que dejo de percibirse conforme se establece en la demanda y por lo cual se adeuda a la fecha la suma de Dos Millones Sesenta Mil Novecientos Sesenta y Dos pesos M/CTE (\$2.060.962.00) por concepto de cuotas alimentarias. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CLAUDIA JUDITH CASAS RUIZ** como representante legal del menor **SILVANA JIMENEZ CASAS** y en contra de **CARLOS FABIAN JIMENEZ VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.060.962.00) valor adeudado de las cuotas desde el mes de julio de 2019 a marzo de 2019, conforme a la cuota estipulada en audiencia de conciliación traída como base de la ejecución y que aumenta anualmente de acuerdo al porcentaje del salario mínimo mensual legal.

1.1- Por los intereses legales moratorios correspondientes a la suma adeudada.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde la

presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y II del Código General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la señora CLAUDIA JUDITH CASAS RUIZ, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Se DECRETA el embargo del 50% del salario devengado por parte del demandado, conforme lo señalado en el artículo 130 Numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por secretaria OFICIESE a la Gobernación de Cundinamarca para que se sirva a realizar el respectivo descuento y el mismo sea consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales 257772042011 de este Despacho Judicial. Adviértase por secretaria que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas.

5.1 Igualmente se DECRETA el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Caja Social, por secretaria se oficiara a las entidades referenciadas.

5.2 Así mismo se DECRETA el embargo y posterior captura del vehículo de placa UUR – 185, marca Chevrolet, tipo sedan, línea sail, por secretaria se oficiará a la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá para que se aplique la medida correspondiente.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 036 Hoy 3-JULIO-2020

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO